



## **RESOLUCIÓN N° 745-2018/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 21 de septiembre de 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 463-2018/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, representado por la Directora General de la Oficina General de Administración y Finanzas, Carmen Rosa Quiroz Ugaz, mediante la cual petitiona la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** para el cumplimiento de la finalidad de la Transferencia a Título Gratuito otorgada a su favor mediante la Resolución N° 042-2011/SBN-DGPE-SDDI del 8 de mayo de 2011, respecto al predio de 40 506,68 m<sup>2</sup> denominado "Parcela 3", proviene del área remanente Sub Zona C, ubicado la Urbanización Country Club Balneario de Santa Rosa, el Autódromo, el AA.HH. "la Alborada" y cerros, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 12440721 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima y con CUS N° 53180, en adelante "el predio"; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la "Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el "Reglamento"), constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante el "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 181-2018/IN/OGAF-OCP, presentado el 18 de abril de 2018 (S.I N° 14071-2018), el Ministerio del Interior, representado por la Directora General de la Oficina General de Administración y Finanzas, Carmen Rosa Quiroz Ugaz (en adelante el "MININTER"), solicita la ampliación de plazo para el cumplimiento de la finalidad de la transferencia a título gratuito de "el predio" otorgada a su favor mediante la Resolución N° 042-2011/SBN-DGPE-SDDI del 8 de mayo de 2011 (en adelante la "Resolución") (foja 1). Para tal efecto, presenta entre otros, los documentos siguientes: **1)** Informe N° 000149-2018/IN/OGAF/OCP, emitido por la Directora de la Oficina de Control Patrimonial - OGAF del "MININTER" el 16 de abril de 2018 (fojas 2); y **2)** Oficio N° 061-02-2018-DIRNIC PNP/DIRANDRO/COAS-UPEE-PIP y el Informe N° 014-02-2018-DIRANDRO PNP/COAS-UPEE, emitidos por el Director General Antidrogas PNP, General PNP Héctor H. Loayza Arrieta, el 8 y 2 de febrero de 2018, respectivamente (fojas 5-8).

4. Que, es pertinente señalar que mediante Resolución N° 042-2011/SBN-DGPE-SDDI, del 8 de mayo del 2011, se aprobó la transferencia de dominio de "el predio" a favor del "MININTER", con la finalidad que se construya la Sede Institucional de la Dirección Antidrogas – DIRANDRO, dentro del plazo de cuatro (4) años a partir de la fecha de emisión de la citada resolución, bajo causal de reversión en caso de incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 63° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.



5. Que, el artículo 62° del "Reglamento", establece que la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de **predios del dominio** privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema. Asimismo, dicho procedimiento ha sido desarrollado por la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado", aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013, modificada por la Resolución N° 086-2016/SBN del 11 de noviembre de 2016, publicada el 17 de noviembre de 2016 (en adelante la "Directiva").

6. Que, sobre el particular, el cuarto párrafo del artículo 18° de la Ley N° 29151, modificado por el Artículo 57° de la Ley N° 30230, publicada el 12 de julio 2014<sup>1</sup>, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución N° 086-2016/SBN, publicada el 17 de noviembre de 2016; modificaron a su vez el numeral 9.2 del artículo 9° de la "Directiva"<sup>2</sup>. En ese contexto, la entidad adquirente de un predio estatal únicamente puede solicitar la prórroga o ampliación del plazo para el cumplimiento de la finalidad por el término de un (1) año y siempre que haya cumplido con acreditar: 1) un avance de por lo menos un 60% en la ejecución de obras; o, 2) la satisfacción de la prestación de un servicio; siempre que la solicitud de prórroga o ampliación debe ser solicitada antes de su vencimiento.

7. Que, el "MININTER" señala como uno de sus argumentos para solicitar la ampliación de plazo, que "el predio" viene siendo utilizado por la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú - DIRANDRO PNP, como almacén de vehículos incautados por el delito de tráfico ilícito de drogas, debido a que el PRONABI a pesar de ser su función, alega no tener capacidad instalada (fojas 7).

8. Que, si bien es cierto, en anteriores oportunidades la Policía Nacional del Perú, mediante los Expedientes N° 545-2015/SBNSDDI y N° 842-2017/SBNSDDI solicitó la ampliación de plazo, los cuales fueron denegados a través de las Resoluciones N° 233-2016/SBN-DGPE-SDDI del 20 de abril de 2016 y N° 151-2018/SBN-DGPE-SDDI, al declararse inadmisibles; en razón a que el artículo 18° de la Ley N° 29151, no regulaba expresamente que la solicitud de ampliación de plazo pueda ser presentada antes o después de su vencimiento; también lo es que, con la emisión de la Resolución N° 086-2016/SBN, la cual modificó entre otros, el numeral 9.2 del artículo 9° de la "Directiva", resulta exigible que el sustento de ampliación de plazo de la entidad sea presentado antes de su vencimiento; por lo que, en el presente caso el "MININTER", debió presentarlo antes del vencimiento de los cuatro (4) años de la emisión de la "Resolución", es decir hasta el 8 de mayo de 2015, considerando que aquella fue emitida con fecha 8 de mayo de 2011.

9. Que, en ese sentido, la presente solicitud de ampliación de plazo resulta extemporánea, por lo tanto, no es posible otorgar la ampliación de un (1) año adicional para el cumplimiento de la finalidad, que hace referencia el sexto considerando de la presente resolución; razón por la cual corresponde declarar improcedente la solicitud y disponer el archivo definitivo del expediente administrativo, una vez que quede consentida la presente resolución; asimismo, se deberá comunicar a la Subdirección de Supervisión, para los fines que correspondan a su competencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; la Directiva N° 005-2013/SBN, aprobada mediante Resolución N° 067-2013/SBN y modificada por Resolución N° 086-2016/SBN, Resolución N° 014-2017/SBN-SG del 6 de febrero del 2017 y el Informe Técnico Legal N° 876-2018/SBN-DGPE-SDDI del 21 de septiembre de 2018.

<sup>1</sup> Artículo 18° de la Ley N° 29151

De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad, este será de dos (2) años. Excepcionalmente, si al término del plazo para cumplir con la finalidad la entidad afectada acredita un avance de por lo menos un 60% en la ejecución de obras o en la satisfacción de la prestación de un servicio, según sea el caso, el plazo antes referido se prorrogará por un año adicional.

<sup>2</sup> Directiva N° 005-2013/SBN

9.2 Ampliación del plazo otorgado para el cumplimiento de la finalidad para la cual fue transferido el predio estatal

La entidad adquirente puede de manera excepcional solicitar la prórroga del plazo para el cumplimiento de la finalidad para la cual le fue transferido un predio estatal antes de su vencimiento, ante la respectiva entidad transferente. Para la procedencia de la solicitud se debe acreditar un avance de por lo menos un 60% en la ejecución de las obras o en la satisfacción de la prestación de un servicio. En el caso de la SBN, la solicitud será presentada ante la SDDI, la misma que deberá realizar la inspección técnica respectiva.

En ningún caso, la aprobación del pedido de prórroga será automático, de aceptarse la solicitud de prórroga, el plazo otorgado para el cumplimiento de la finalidad se ampliará por un (01) año adicional.

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 745-2018/SBN-DGPE-SDDI**



**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** presentada por el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, representado por la Directora General de la Oficina General de Administración y Finanzas, Carmen Rosa Quiroz Ugaz, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez que quede consentida la presente resolución.

**TERCERO.-** Comunicar la presente resolución a la Subdirección de Supervisión para que una vez que quede consentida, proceda de acuerdo a los fines de su competencia.

**Regístrese y comuníquese. -**

MPPF/reac-jecc  
P.O.I. 8.0.2.6



*Maria del Pilar Pineda Flores*  
ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Subdirectora (a) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES